



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CALI - VALLE

Correo del juzgado j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual con escrito que antecede por resolver. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2020.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO	VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE	PATRICIA GONZALEZ GONZALEZ
DEMANDADO	SOCIEDAD RIVEROS JANEK S.A.
RADICACION	76-001-31-03-012 / 2019-00006-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia de secretaria que antecede, se observa que la parte demandante, solicita al despacho la interrupción del proceso por el fallecimiento de su apoderada judicial el 23 de marzo de 2020 hecho del cual se enteró el 14 de junio de 2020.

Al respecto, el Art. 159 del Código General del Proceso en su numeral 2º dispone:

"ARTÍCULO 159. CAUSALES DE INTERRUPCIÓN. El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:... 2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos...

La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento." Subrayado fuera del texto.

En virtud de lo anterior dicha solicitud resulta procedente por enfermedad grave de la apoderada judicial de la parte demandante, razón por la cual, el Juzgado,

a.c.t.

DTE : pagonza6324@gmail.com

DDO : ventas@joserivero.com

APDO: angelicaestaconciliando@gmail.com



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
 CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
 "PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
 CALI - VALLE

Correo del juzgado j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR LA INTERRUPCIÓN del presente proceso verbal de resolución de contrato de compraventa, a partir del 14 de junio de 2020, de conformidad con el Art. 159 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se requiere a la parte demandante para que a la mayor brevedad posible constituya nuevo apoderado judicial, con el fin de continuar con el trámite del proceso.

TERCERO: Por secretaria remítase copia de todo el expediente al correo que la demandante suministra, como quiera que el mismo ya se encuentra digitalizado.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
 JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI

SECRETARIA

HOY 10 SEP 2020, NOTIFICO EN

ESTADO No. 62

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
 SECRETARIA



a. c. t.

DTE : pagonza6324@gmail.com
 DDO : ventas@joserivero.com
 APDO: angelicaestaconciliando@gmail.com

212